



2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFFA.16.5/0889-19
INSPECCIONADO: COMUNIDAD
MUNICIPIO DE C DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00072-19

001842

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 29 días del mes de julio del año 2019, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la **COMUNIDAD** **MUNICIPIO DE C DGO.**, en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. **PFFA/16.3/2C.27.2/068-19.001481** de fecha 24 de junio del año 2019, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado **COMUNIDAD** **MUNICIPIO DE C DGO.**

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro e Ing. Carlos Aragón Huizar, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número **081/2019** de fecha 27 de junio del año 2019.

TERCERO.- Una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número **081/2019** de fecha 27 de junio del año 2019, se desprende que la **COMUNIDAD** **MUNICIPIO DE C DGO.**, no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de





ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **081/2019** de fecha 27 de junio del año 2019, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 27 de junio del 2019, se constituyó personal de esta Procuraduría en la **COMUNIDAD [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], DGO.**, entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]** quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de Comenero de la Comunidad **[REDACTED]**, municipio de **[REDACTED]**, acreditándolo con su dicho, quien en este acto se identifica con credencial de elector para votar expedida por el IFE No. **[REDACTED]**.

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/068-19.001481** de fecha 24 de junio del año 2019, se procedió a realizar la visita e inspección, a la **COMUNIDAD [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], DGO.**, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia forestal, momento en el que se solicita la documentación requerida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y Normas Oficiales Aplicables en materia, consistentes en: El programa de Manejo Forestal Autorizado; Autorización del Aprovechamiento Forestal Maderable, Registro Nacional del Programa de Manejo Forestal y su autorización; Relaciones de Marqueo del Arbolado por Aprovechar; Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables obtenidas en el aprovechamiento; Libro para Registro del Movimiento de Productos Forestales Maderables; Plano Georreferenciado del Predio e Informes Periódicos de Evaluación del Aprovechamiento Forestal realizado. Con relación a esta documentación, manifiesta el inspeccionado que, la Comunidad **[REDACTED]**, municipio de **[REDACTED]** Dgo., actualmente no cuenta con autorización de programa de manejo para realizar aprovechamiento forestal maderable en terrenos de su comunidad, por lo tanto, no presenta ningún documento al respecto.

Sin embargo, señala que, en el paraje denominado **[REDACTED]**, el Sr **[REDACTED]** tiene un permiso de explotación forestal, en el predio de su propiedad, conocido como **[REDACTED]**, y es el caso que, con dicho permiso está extrayendo madera verde dentro de los terrenos de la comunidad, en la parte conocida como **[REDACTED]** Hechos





que fueron denunciados a la PROFEPA Delegación Durango, para que se realice la inspección correspondiente; por lo tanto, se procede a realizar la presente visita.

Acto seguido se procede a realizar un recorrido de campo por el paraje conocido como [REDACTED], específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste a 2532 msnm, encontrando que el lugar se realizó el corte y aprovechamiento de arbolado de pino, cuyos tocones presentan marca del martillo No. [REDACTED] lo cual nos indica que dicho predio cuenta con autorización para realizar el aprovechamiento forestal, presentándose en ese momento el C. [REDACTED] quien dijo ser el encargado del aprovechamiento forestal del predio, y el cual tiene su número forestal, mostrando una copia del oficio No. [REDACTED] e fecha 29 de octubre de 2018, con el cual se autoriza al [REDACTED] municipio de C. [REDACTED], Dgo., siendo el titular el C. [REDACTED] permiso con el cual autoriza el volumen de 658.500 m³ vta de pino y 40.7 m³ vta de encino, en una superficie de 16.35 hectáreas, y una superficie total de 30.0 hectáreas, para ejercerse en el periodo del 29 de octubre del 2018 al 3 de diciembre de 2019, como primera y única anualidad.

Por los motivos plasmados con antelación, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, en virtud de que el lugar inspeccionado cuenta con los permisos correspondientes.

II.- Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **082/2019** de fecha 25 de junio del año 2019, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese a la **COMUNIDAD** [REDACTED] **MUNICIPIO DE C.** [REDACTED], **DGO.**, por conducto de las autoridades correspondientes o bien, de quien legalmente lo represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.



ELIMINADO:
VEINTICINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la **COMUNIDAD [REDACTED]**, DGO., archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

000018

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature in blue ink]



C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN DURANGO y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

JLRM/NCM/BANE

